



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE:	GEHOVANY ALBERTO PÉREZ CONDE y PEDRO ENRIQUE PÉREZ CONDE
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS, ROSA ESMIR ESPALZA JULIO e INDETERMINADOS del difunto JEIRSON JHOAN ESPALZA JULIO
RADICACIÓN N°:	20-178-31-84-001- 2023-00070-00

Realizados en debida forma los emplazamientos a los herederos indeterminados del señor **Jeirson Jhoan Espalza Julio** (fallecido), nómbrese al Dr. **Juan Jaime Cerchiaro Iguaran** como curador Ad-Litem, para que los represente en este asunto.

Por consiguiente, notifíquesele la designación y se le concede el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación a fin de que manifieste si acepta la designación; si acepta notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el término de ley.

A pesar de que el curador ad-litem desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de **Trescientos Mil Pesos** (\$300.000) como gastos de curaduría al curador (a) ad-litem como auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 CGP advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo establece el artículo 48 inciso 7 del CGP, en consecuencia, el designado deberá acudir de manera inmediata para asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.**

INCORPORAR al expediente el memorial visible a PDF 10 del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante corrige el nombre de sus poderdantes, en el sentido de que son **Gehovany Alberto** y **Pedro Enrique Pérez Conde**, y no **Diego Armando Montenegro Cuello**, como erróneamente había quedado consignado en el memorial del 08 de mayo de 2023 y que fuese presentado por la parte actora.

Encontrándose el proceso al despacho, la parte demandante aporta la constancia de notificación personal surtidas a la parte demandada, sin embargo nuevamente se



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

omite presentar los documentos adjuntos enviados con dicha notificación, así como tampoco el contenido de estos, en ese mismo sentido el pantallazo adjuntado se encuentra acortado, por lo cual no se puede apreciar con claridad; de igual forma no se aprecia que se haya hecho la advertencia sobre que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a la Sra. **Rosa Esmir Espalza Julio, por segunda vez** esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica de la demandada con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, **acompañada del despliegue visible de cada uno de los documentos que acompañen el correo electrónico de notificación.**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-devalledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

Téngase como nueva dirección física del demandante **Gehovany Alberto Pérez Conde**, fuera del país, en la ciudad de **FLORENCIA- ITALIA**, la dirección exacta de residencia: VIA DEI DELLA ROBBIA 43, para tener en cuenta en cuanto a la prueba de ADN solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe35c30e37d78ce3510ee1ffe18843b189f3e0b1f5f348ced3e900fef6f039**

Documento generado en 11/07/2023 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>